

Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso Del Estado De Guanajuato
LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe, **Diputada Martha Edith Moreno Valencia**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la **presente Iniciativa con proyecto de Decreto** mediante el cual se reforma la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guanajuato** y , en atención a la siguiente:

Exposición de motivos

En Guanajuato, según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 31.9% de la población son niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, convirtiéndose así en el séptimo estado con mayor población en dicho rango de edad.

A partir de la reforma constitucional del 2011, las niñas, niños y adolescentes mexicanos y los que se encuentren en territorio nacional, son sujetos de derechos, ya que de conformidad con el artículo 4º se establece que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.”¹

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este sector está protegido por los tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que determina que “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención” por lo que México se encuentra obligado a garantizar y proteger los derechos de la infancia.

Por lo tanto, se deben crear las condiciones favorables encaminadas al sano desarrollo de la niñez y adolescencia para garantizar plenamente todos sus derechos, mismos que se encuentran descritos en el artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, tal es el caso del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Si bien, la seguridad jurídica es, en palabras del doctor José Luis Soberanes, la prerrogativa que tiene todo ser humano (esto circunscribe a niñas, niños y adolescentes) a vivir en un Estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

La evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos, subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos y que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria. Por su parte, en virtud del citado principio de igualdad, se reconoce la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre los cuales están los niños. (Cillero Bruñol, Miguel. 2006)

Respecto a protecciones específicas, esta iniciativa pretende incorporar elementos que abonan a garantizar el derecho a la seguridad jurídica, como el proporcionar información clara y sencilla para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, esto con el objetivo de que haya una mayor comprensión, presentándose en formatos accesibles de fácil lectura, así como el proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete cuando sea

necesario. Ya que se deben solventar todas las consideraciones específicas para cada caso, considerando aspectos como el estado psicológico.

Es fundamental, que aquellos que se encuentren en un procedimiento judicial o administrativo lo entiendan y tengan el acompañamiento necesario, implementándose medidas para protegerlos de sufrimientos durante su participación y garantizando el resguardo de su intimidad y datos personales, protegiendo y vigilando siempre el interés superior de la niñez, ya que no se puede establecer el mismo trato que a los adultos, es necesario que cuenten con asistencia profesional.

Así mismo, el Comité de los Derechos del niño, en las observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México², recomienda que se implemente de manera efectiva la legislación que reconoce el derecho de niñas y niños a ser escuchados en procedimientos judiciales y administrativos relevantes, así como asegurar su acceso a la justicia, facilitando mecanismos de denuncia confidenciales y amigables.

Por ello, se considera oportuno actualizar y armonizar el marco normativo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato con la Ley General, reforzando el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, con la finalidad de que los procedimientos tanto de carácter jurisdiccional o administrativo o cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, se lleven a cabo de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. Impacto jurídico: Se reforma el segundo párrafo del artículo 73 y se adicionan las fracciones de la I a la XIII al artículo 73, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guanajuato.

² Observación general N° 12 y N° 8 del Comité de los Derechos del Niño.

- II. Impacto administrativo: No existe impacto administrativo con esta iniciativa.
- III. Impacto presupuestario: No existe impacto presupuestal con esta iniciativa.
- IV. Impacto social: Se fortalece el derecho de seguridad jurídica y del debido proceso de niñas, niños y adolescentes, prevaleciendo el interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 73 y se adicionan las fracciones de la I a la XIII del artículo 73, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes...

Las autoridades estatales y municipales **que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:**

- I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;**
- II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables;**
- III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la**

importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;

V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en la presente Ley;

VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;

VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;

VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;

IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;

X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;

XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;

XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y;

XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 12 de Octubre de 2023.

Diputada Martha Edith Moreno Valencia
Grupo Parlamentario de Morena

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	38452
Asunto:	Iniciativa
Descripción:	Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guanajuato
Destinatarios:	CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS - Secretario General, Congreso del estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1826_20231010203124158_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTHA EDITH MORENO VALENCIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:32:15 a. m. - 10/10/2023 08:32:15 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	81-dd-5d-9f-c5-5d-9a-ba-f5-65-cf-07-fe-90-b3-12-3d-ab-eb-7f-76-96-59-1a-1b-27-ec-6f-b4-8f-49-2c-da-5f-86-67-e4-4b-9e-be-b9-8a-ab-82-89-4a-e0-62-d8-c1-c2-34-08-3d-77-45-c7-63-68-6a-5f-72-1f-1c-27-25-28-ca-b0-0f-d1-40-e2-42-cd-9e-a5-9e-29-0b-c5-be-9a-bf-42-0e-13-58-57-eb-f8-b6-31-36-eb-25-6a-59-55-5b-0c-e7-4e-03-c9-4a-b1-15-ab-c3-1c-76-27-9a-af-32-f8-43-72-e3-1b-f9-d6-49-5a-10-89-19-3f-6f-ea-72-8b-02-5b-5c-46-36-d7-2f-30-6c-44-78-70-ec-68-75-48-2f-e3-8c-8e-c1-f1-f7-7c-de-b6-5b-e9-ae-98-75-e6-7f-a6-b7-9f-3a-27-ad-e6-71-65-97-2b-14-99-17-14-8b-f8-82-cf-93-18-5e-d8-50-4e-15-b8-39-64-d0-d7-99-a3-e2-ff-b9-dd-a2-64-04-8b-a6-b4-52-4c-29-c6-8a-18-a8-93-4c-2d-16-f2-f0-64-f4-26-ce-f5-70-96-67-1c-b9-cd-db-76-2c-48-67-d2-1c-e3-c7-97-13-41-bf-5f-25-a3-8e-6e-65-92-27-3a-cc		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:33:10 a. m. - 10/10/2023 08:33:10 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:33:27 a. m. - 10/10/2023 08:33:27 p. m.	Índice:	314643116
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 02:33:14 a. m. - 10/10/2023 08:33:14 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638325668071449874	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	XXy/d3B4nsE9Pjjg3Ko7E/FCteQ=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.e3	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 03:19:16 a. m. - 10/10/2023 09:19:16 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0e-e6-40-8e-dd-02-bc-35-2d-b7-0b-0a-cc-51-17-05-98-cf-ad-34-ea-31-09-f1-c2-ee-42-ae-eb-3f-e8-f5-63-a5-22-77-50-9f-b0-8b-6d-6e-f9-94-73-fa-cb-df-ed-59-c5-2b-d2-ed-54-38-98-73-42-c4-e1-32-95-14-b7-9d-27-4e-1c-4b-3b-36-65-f8-23-8a-ca-cf-e8-66-c0-ae-32-2e-c4-48-21-9e-c2-89-7f-ec-e8-ec-29-b1-58-f0-b9-e2-e9-ad-07-21-a0-d3-25-03-87-75-41-65-ad-42-2e-3b-2d-12-a4-31-3c-97-ba-fa-6a-3c-63-43-d8-cd-cd-8c-e9-9a-ba-b2-31-a3-5e-43-13-d9-45-d9-7c-41-b0-af-db-6f-50-f0-2b-07-c2-50-17-5a-62-ac-06-5f-40-6f-ea-4b-b7-2d-40-4d-dc-d0-d1-0c-5d-b3-f6-4a-b4-13-83-ca-2e-be-ed-2c-1c-93-bb-f5-55-09-cb-1d-17-b5-f1-98-a4-bb-73-1c-75-7c-82-c8-c5-dc-83-80-e2-6f-c4-57-0e-ba-0e-9d-63-50-ec-7e-85-15-68-63-d7-8b-28-7e-02-3e-44-2d-36-96-1b-49-d9-a6-86-22-c3-27-ad-03-c8-1b-76-a7-2a-02-7d-95-6d-c2		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 03:20:11 a. m. - 10/10/2023 09:20:11 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 03:20:26 a. m. - 10/10/2023 09:20:26 p. m.	Índice:	314648754
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/10/2023 03:20:14 a. m. - 10/10/2023 09:20:14 p. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	de Respuesta TSP:	de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638325696269120571		
		Datos Estampillados:	FhdclMFLirtJqYpLp4/SB2KpIVU=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
